

PRESENCIA AL CONSEJO DE MINISTROS

IRTP

INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD Y SALUD

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL IRTP

LEY Nº29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo



INDICE
(GENERAL)

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL
IRTP

- I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DEL IRTP.
- II. OBJETIVOS Y ALCANCE.
 - A. Objetivos.
 - B. Alcance.
- III. LIDERAZGO Y COMPROMISO GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL IRTP.
- IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL IRTP, DE LOS TRABAJADORES, DE LOS COMITES DE SEGURIDAD, DE LOS SUPERVISORES Y DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS (SI LAS HUBIERA).
 - A. Funciones y responsabilidades.
 - A.1 Funciones y responsabilidades del IRTP.
 - A.2 Funciones y responsabilidades de los trabajadores.
 - A.3 Sanciones.
 - B. Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - B.1 De los Comités y Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - B.2 Organigrama del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP.
 - B.3 Planificación y Aplicación del Sistema.
 - B.4 Programa.
 - B.5 Mapa de Riesgo.
 - C. Evaluación del Sistema de Gestión.
Notificaciones de Accidentes de Trabajo e Incidentes al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - D. Funciones y responsabilidades de las Empresas que brindan servicios.
- V. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES.
 - A. Condiciones de Iluminación.
 - B. Condiciones de Ventilación.
 - C. Temperatura y Humedad.
 - D. Pasillos, Pasajes, Pasadizos y Corredores.
 - E. Escaleras, Puertas y Salidas.
 - F. Equipos para combatir incendios.
 - F.1 Condiciones Generales.
 - F.2 Agua: abastecimiento, uso y equipo
 - F.3 Extinguidores Portátiles.
 - G. Sistema de Alarmas y Simulacro de Incendio.
 - G.1 Sistema de Alarmas.
 - G.2 Simulacro de Incendio.

VI. ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS.

- A. Equipo Eléctrico.
 - A.1 Definiciones.
 - A.2 Condiciones Generales de Instalación.
- B. Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión.
- C. Cordones y Lámparas Portátiles.
- D. Herramientas Manuales.
- E. Equipos para combatir incendios y equipos de protección personal.
- F. Mantenimiento y Reparaciones Eléctricas.
- G. Grúas.
- H. Sustancias Peligrosas y Ofensivas.
 - H.1 Prescripciones Generales.
- I. Sustancias Inflamables y Explosivas.
 - I.1 Prescripción General.
- J. Seguridad en el almacenado de celuloide y artículos que contengan celulosa.
- K. Radiaciones Peligrosas.
 - K.1 Radiaciones Ultravioletas.
 - K.2 Radiaciones Ionizantes.
- L. Mantenimiento y Reparación.
 - L.1 Condiciones Generales.
 - L.2 Escaleras y Plataformas.
 - L.3 Cinturón de Seguridad y Cable Salvavidas.

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA.

- A. Equipos de Protección Personal.
 - A.1 Ropa de Trabajo.
 - A.2 Vestidos Protectores.
 - A.3 Mandiles.
 - A.4 Cinturones de Seguridad.
- B. Otras Protecciones Específicas.
 - B.1 Protección de la Cabeza.
 - B.2 Protección de la Vista.
 - B.3 Protección de los Oídos.
 - B.4 Protección de Manos y Brazos.
 - B.5 Calzado.
 - B.6 Protección del Sistema Respiratorio.
- C. Seguridad en las Oficinas.
- D. Seguridad en los Almacenes.
- E. Señales de Seguridad.
- F. Primeros Auxilios.
- G. Referencias para casos de emergencia.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL IRTP

Base Legal: Decreto Supremo N° 009-2005-TR
modificado por Decreto Supremo N°007-2007-TR.

I.- RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DEL IRTP

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, tiene por misión, desarrollar actividades de comunicación (Radio y Televisión) que contribuyan a difundir cultura, valores, sano entretenimiento, información veraz, plural, responsable y objetiva, promoviendo la identidad nacional y la imagen internacional del Perú. Contamos con un total de 237 trabajadores que laboran en tres turnos distribuidos en nuestros locales de Lima y Filiales; nuestra sede principal en Lima cuenta con cuatro pisos y está ubicada en la Av. José Gálvez N°1040 Urb. Santa Beatriz - Lima y abarca un área construida de 2,315.55 m². Asimismo, se cuenta con Oficinas Zonales a nivel nacional, en Arequipa, Ayacucho, Chiclayo, Cuzco, Huancayo, Huaraz, Ica, Iquitos, Jaén, Piura, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y Trujillo.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE

A. OBJETIVOS

Artículo 1°.- Corroborar el liderazgo de la línea de mando, en la implantación y gestión de la Política de Prevención de Accidentes y Salud en el IRTP.

Artículo 2°.- Propiciar el cumplimiento de los elementos básicos de un Programa de Seguridad:

- a) Normatividad en materia de Seguridad acorde a los trabajos que se realicen.
- b) Capacitación del personal en todos los niveles y conocimiento de riesgos, para la reducción o eliminación de incidentes.
- c) Control adecuado del cumplimiento de la normatividad adoptada.

Artículo 3°.- Lograr la optimización permanente y continua de las operaciones, asegurando un ambiente de trabajo adecuado y de libre riesgos, con la finalidad de obtener el bienestar de nuestro personal.

Artículo 4°.- Presentar las consideraciones mínimas indispensables de seguridad a tener en cuenta en las actividades del IRTP y desarrollar eficientemente sus funciones.

Artículo 5°.- Regular todas las acciones preventivas encaminadas a la protección de la salud e integridad física del personal, por medio de la mejora de las condiciones de trabajo.

Artículo 6°.- Conseguir la prevención de pérdidas integral, que afronte todos los riesgos profesionales y que desde una actitud proactiva, vigile y controle el conjunto de factores que puedan afectar a la salud del personal, equipos, materiales del IRTP y de terceros, promoviendo todas aquellas acciones que puedan contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y, en definitiva, a mejorar la calidad y productividad.

Artículo 7°.- Establecer normas de actuación técnica basadas en el estudio de las características del trabajo a desarrollar, así como los riesgos derivados del entorno y del medio ambiente, encaminados a eliminar y/o minimizar los riesgos derivados de los trabajos que se están realizando y de las actuaciones humanas peligrosas

B. ALCANCE

Artículo 8°.- El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, es el cumplimiento obligatorio de todo el personal del IRTP, sin excepciones. Bajo ninguna circunstancia o condicionamiento se justificará su incumplimiento. Así mismo, considerando el Principio de Gestión Integral del D.S. N°009-2005-TR, se integra la Seguridad y Salud en el Trabajo a la gestión integral del IRTP.

III.- LIDERAZGO Y COMPROMISO GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL IRTP.

Artículo 9º.- La Alta Dirección del IRTP consciente de que la prevención de riesgos y salud del personal deben ser mejoradas en todos sus niveles y que la calidad y productividad son elementos indispensables que llevan al desarrollo y excelencia en el trabajo, asume el liderazgo y compromiso con la responsabilidad social de asegurar la seguridad y salud del personal del IRTP. Para ello, ha establecido un Sistema de Responsabilidad Social conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 009-2005-TR.

Artículo 10º.- Es responsabilidad de la Alta Dirección del IRTP, con la ayuda técnica que considere necesaria, el prestar todo su respaldo a la Política de Seguridad y Salud Interna, así como establecer Programas de Salud y Prevención de Riesgos, es decir, permitirá:

- Identificar y controlar los riesgos críticos relacionados con la ocurrencia de accidentes, incidentes o enfermedades ocupacionales generadas como consecuencia de las actividades administrativas y operativas producto del contacto con riesgos físicos (energía eléctrica, golpes por materiales, caídas de altura, ruidos, potenciales incendios y sismos), riesgos químicos (contacto con sustancias peligrosas) y riesgos biológicos (agua contaminada), entre otros.
- Cumplir con la legislación de seguridad y de salud ocupacional aplicable a nuestras actividades.
- Promover la capacitación y concientización de nuestro personal administrativo y operativo para un adecuado desempeño de seguridad y de salud ocupacional.
- Ejecutar mejoras en la distribución de los ambientes y prevenir la contaminación electromagnética que pudiera generar enfermedades al personal.

Procurar en todas las acciones del Seguridad y Salud en el IRTP, el cumplimiento de los principios establecidos en el Decreto Supremo N°009-2005-TR.

IV.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL IRTP, DE LOS TRABAJADORES, DE LOS COMITES DE SEGURIDAD, DE LOS SUPERVISORES Y DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS (SI LAS HUBIERA).

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

A.1-FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL IRTP.

Artículo 11º.- El IRTP debe ejercer un firme liderazgo y respaldar las actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 12º.- La política del IRTP en materia de seguridad y salud en el trabajo, debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Protección de la seguridad y salud de todo el personal del IRTP.
- c) Mejora continua del desempeño del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- d) La integración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con otros sistemas.

Artículo 13º.- El IRTP tiene como obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y salud del personal en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales
- d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Asimismo, para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el IRTP deberá:

- Entregar a cada trabajador, una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Capacitar al personal.
- Asegurarse que lo ponga en práctica.
- Elaborar los Mapas de Riesgo del centro de trabajo y exhibirlos en un lugar visible.

- e) Dotar a cada una de las áreas que conforman el IRTP, con un Botiquín de Primeros Auxilios que contenga lo mínimo indispensable para la atención de emergencias.

Artículo 14º.- El IRTP debe aplicar las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a. Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b. El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del personal
- c. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro
- d. Integrar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- e. Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f. Capacitar y entrenar anticipada y debidamente al personal.

Artículo 15º.- El IRTP deberá considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

Artículo 16º.- El IRTP deberá transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 17º.- El IRTP deberá impartir a los trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

- a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
- b) Durante el desempeño de su labor.
- c) Cuando se produzca cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el IRTP y los trabajadores.

Artículo 18º.- El IRTP deberá controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 19º.- El IRTP deberá prever que la exposición a los agentes concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud del personal.

Artículo 20º.- El IRTP deberá planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta: las características del personal, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.

Artículo 21º.- El IRTP deberá actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizará:

- a) Controles periódicos de la salud del personal y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas preventivas, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud del personal.

Artículo 22º.- El IRTP deberá realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud del personal o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

Artículo 23º.- El IRTP deberá modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud del personal.

Artículo 24º.- El IRTP deberá proporcionar al personal, equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgo específicos presentes en el desempeño de sus funciones. Cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud, éste verifica el uso efectivo de los mismos.

Artículo 25º.- El IRTP deberá adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 26º.- El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, no será asumido de modo alguno por el personal.

Artículo 27º.- El IRTP deberá establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Artículo 28º.- El IRTP deberá informar por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

Artículo 29º.- El IRTP deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 30º.- El IRTP deberá adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 31º.- El IRTP no debe emplear a niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 32º.- El IRTP debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 33º.- El IRTP practicará exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.

Artículo 34º.- El IRTP en cuyas instalaciones su personal desarrolle actividades conjuntamente con personal contratado, subcontratado, de empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, es quien garantiza:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud del personal.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propio personal.

Asimismo, el IRTP vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresa especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

Artículo 35º.- El IRTP deberá implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades y que figuran en el D.S. N°009-2005-TR. Estos registros estarán actualizados y a disposición del personal y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

Artículo 36º.- Para la Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, el IRTP deberá tener los siguientes registros:

- El registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
- El registro de enfermedades ocupacionales.

- El registro de exámenes médicos ocupacionales.
- El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- El registro de inspecciones internas de seguridad y salud.
- El registro de estadísticas de seguridad y salud.
- El registro de equipos de seguridad o emergencia.
- El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

A.2- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 37°.- Los trabajadores serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras.. A falta de acuerdo entre las partes, decidirá el IRTP.

Artículo 38°.- Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.

Artículo 39°.- Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del IRTP que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 40°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al IRTP con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 41°.- Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al IRTP los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Competente.

Artículo 42°.- Los trabajadores tienen derecho a ser informados:

- a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra el personal, en ninguna circunstancia o momento.

Artículo 43°.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.

Artículo 44°.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el IRTP o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con el IRTP, tiene derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 45°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

Artículo 46°.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.

- d) Cooperar y participar en el proceso de investigaciones de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando al autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- f) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el IRTP o la Autoridad Competente.
- h) Comunicar al IRTP todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- i) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
- j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

A.3- SANCIONES.

Artículo 47°.- En todos los casos, las sanciones serán administradas por el Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando las situaciones previstas por la Ley y el D.S. N°009-2005-TR.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

B.1- DE LOS COMITÉS Y SUPERVISORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 48°.- De acuerdo al Artículo 18° del D.S. N°009-2005-TR las empresas con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Artículo 49°.- Según el Artículo 19° del D.S. N°009-2005-TR las empresa con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar, entre sus trabajadores de las áreas productivas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 50°.- Considerando la diversidad de locales que conforman el IRTP a nivel nacional, su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Tres Sub Comités Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sede Central, Edificio Administrativo y Radio Nacional).
- c) Veintíun Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo (Almacén – Archivo Central, Planta La Crónica, Planta Morro Solar y Oficinas Zonales a nivel nacional).

Artículo 51°.- El periodo de vigencia de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, será de dos años, debiendo elegirse nuevos representantes tanto de la parte empleadora como de la parte trabajadora. Los Supervisores serán designados por el IRTP.

Artículo 52°.- Cada Comité llevará un Libro de Actas, donde se anotarán los acuerdos, sesiones realizadas y toda ocurrencia en materia de Seguridad y Salud. Los Supervisores llevarán un Cuaderno tipo actas.

Artículo 53°.- El Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobará el presente Reglamento, las Normas y Procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 54°.- Son funciones de los Comités y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento, las normas y procedimientos aprobados.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud.
- c) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones del IRTP.

- d) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- e) Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones respectivas.

Artículo 55°.-Son funciones de los representantes o delegados de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- b) Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- c) Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
- e) Participar en las investigaciones de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- f) Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
- g) Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.
- h) Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 56°.- Los representantes deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar, antes de asumir el cargo y durante el ejercicio del mismo.

Artículo 57°.- El Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Sub Comités y los Supervisores que conforman el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el IRTP, cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

B.2- ORGANIGRAMA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL IRTP.

Artículo 58°.- El Organigrama del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP, es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité Central, Sub Comités y Supervisores de la Institución.



B.3- PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA.

Artículo 59°.- Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP, se debe realizar una evaluación inicial o estudio de línea base, como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos serán comparados con lo establecido en este Reglamento y otros dispositivos legales pertinentes, y servirán de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua.

Artículo 60°.- La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe permitir al IRTP:

- a) Cumplir con las normas legales vigentes.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos productivos y/o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

Artículo 61°.- Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo, deben centrarse en el logro de resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por el IRTP. La gestión de los riesgos debe comprender:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.

B.4- PROGRAMA.

Artículo 62°.- El Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo – CCSST, elaborará y aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud del IRTP. El Programa deberá estar en relación a los objetivos trazados y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el IRTP. Luego De haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el CCSST aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo. El IRTP prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.

B.5- MAPA DE RIESGOS.

Artículo 63°.- El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgo presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención. La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores : Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

C. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION.

Artículo 64°.- Para la Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, el IRTP deberá tener los siguientes registros:

- El registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
- El registro de enfermedades ocupacionales.
- El registro de exámenes médicos ocupacionales.
- El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- El registro de inspecciones internas de seguridad y salud.
- El registro de estadísticas de seguridad y salud.
- El registro de equipos de seguridad o emergencia.
- El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Artículo 65°.- La vigilancia y el control de la seguridad y salud en el trabajo, comprende procedimientos internos y externos al IRTP, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud.

Artículo 66°. - La supervisión debe permitir:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.

Artículo 67°. - La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, debe permitir identificar los factores en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 68°. - El IRTP realizará auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud del personal. La auditoría debe ser realizada por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación del personal o sus representantes.

NOTIFICACIONES DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO.

Artículo 69°. - El IRTP está obligado a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario N°01 indicado en el Anexo 01 del D.S. N°009-2005-TR.

Artículo 70°. - El IRTP está obligado a comunicar los demás accidentes (que no sean mortales) al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido.

Artículo 71°. - En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física del personal y/o a la población, el IRTP deberá notificarlo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de producido, empleando el Formulario N°04 indicado en el Anexo 04 del D.S. N°009-2005-TR.

Artículo 72°. - Los incidentes laborales comunes serán notificados por el IRTP al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, usando el Formulario N°05 indicado en el Anexo 05 del D.S. N°009-2005-TR.

Artículo 73°. - En los casos de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes que afecten a trabajadores independientes, la notificación estará a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el Centro Asistencial que le brinda la primera atención.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS.

Artículo 74°. - Toda empresa especial de servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajadores deberá garantizar:

- La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- La seguridad y salud de los trabajadores.
- La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a ley por cada empleador.
- El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°007-2007-TR.

V. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES.

A. CONDICIONES DE ILUMINACIÓN.

Artículo 75°.- Todos los lugares de trabajo y en general los espacios interiores de los establecimientos, estarán provistos de iluminación artificial cuando la natural sea insuficiente. La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme y adecuada y distribuida de tal manera que cada equipo de trabajo o lugar donde se efectúe alguna labor, estén separadamente iluminados y en todo caso que no proyecten sombra o produzcan deslumbramiento o lesión a la vista de los trabajadores, u originen apreciable cambio de temperatura.

La iluminación de los diferentes lugares de los establecimientos estará, de acuerdo con las normas respectivas de higiene.

Artículo 76°.- En todos los lugares donde trabajen o transiten personas o donde se tenga que trabajar o transitar en caso de urgencia, habrá durante el tiempo que estén en uso, una iluminación adecuada natural o artificial, o ambas, apropiada para las operaciones y para el tipo de trabajo que se ejecute.

Artículo 77°.- La iluminación natural se hará a través de tragaluces, ventanas, techos o paredes de materiales que permitan el paso de la luz, procurando que dicha iluminación sea uniforme, no provoque sombras o contrastes violentos en las zonas de trabajo y libre de deslumbramientos directos o reflejados.

Será obligatorio un sistema regular de limpieza de los elementos que permiten el paso de la luz natural a fin de asegurar su nitidez.

Artículo 78°.- Cuando exista riesgos de aglomeración por incendios, se instalará un sistema de iluminación de emergencia en las salidas, escalera, pasajes, etc, consistente en lámparas alimentadas por baterías u otros elementos análogos.

B. CONDICIONES DE VENTILACIÓN.

Artículo 79°.- En los locales de trabajo se mantendrán por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivos, los cambios repentinos de temperatura y donde sea práctico, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, evitar la humedad o la sequedad excesivas y los olores desagradables.

Artículo 80°.- En los establecimientos de trabajo en que por naturaleza del proceso o por razones de producción o clima, sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción de aire fresco.

C. TEMPERATURA Y HUMEDAD.

Artículo 81°.- En los locales de trabajo cerrados, se mantendrá una temperatura adecuada al tipo de trabajo que se ejecuta y dicha temperatura se aumentará o disminuirá, así como el grado de humedad se modificará de acuerdo con el tipo de trabajo y la temperatura y humedad del exterior.

Artículo 82°.- En los ambientes donde los trabajadores estén expuestos a temperaturas extremadamente bajas, existirán cuartos de paso para que dichos trabajadores puedan calentarse gradualmente, hasta llegar a la temperatura reinante al exterior, antes de pasar a ella.

D. PASILLOS, PASAJES, PASADIZOS Y CORREDORES.

Artículo 83°.- En los lugares de trabajo, los pasillos entre equipos, instalaciones o rumas de materiales, deberán tener un ancho de 0.60 mts., por lo menos.

Artículo 84°.- Los pasillos serán de mayor ancho cuando el peligro de los equipos, de las dimensiones de las piezas trabajadas, de la cantidad de desperdicios, de las instalaciones o de las rumas de materiales así lo requiera.

Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 mts, y que conduzcan directamente a cada salida.

Artículo 85°.- Todo pasadizo será calculado de tal manera que en ningún caso de emergencia pueda ocurrir aglomeración.

Artículo 86°.- En pasadizos horizontales no se usará ni escaleras, ni escalones y cuando exista diferencia de nivel entre superficie de pisos conectados, se instalarán rampas, colocando los avisos de precaución necesarios.

E. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS.

Artículo 87°.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usados como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección del egreso hacia la calle sea clara.

Artículo 88°.- Las puertas que den acceso a las escaleras no se abrirán directamente sobre los escalones, sino sobre un descanso cuyo ancho será por lo menos, igual al de la puerta.

Artículo 89°.- Las puertas de las escaleras al exterior de los edificios, se calcularán de tal manera que no disminuya el ancho efectivo de las escaleras.

Artículo 90°.- Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran al acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 91°.- Ninguna puerta de acceso a edificios o pisos estará cerrada, asegurada o fija, de manera que no pueda abrirse para permitir la salida durante el período de ocupación.

Artículo 92°.- Las entradas y puertas de salida de los lugares de trabajo u otros confinados, deberán abrir hacia afuera.

Artículo 93°.- Las salidas deberán instalarse en número suficiente y dispuestas de tal manera que todas las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlos inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 mts.

Artículo 94°.- Las salidas se dispondrán de tal manera que para ir de un lugar de trabajo a las salidas finales, escaleras a prueba de fuego y humo o a una puerta que permita el paso a través de una pared a prueba de fuego, la distancia a cubrir no exceda de :

- a) 15 metros de los locales de alto riesgo (almacenes y donde hay materias inflamables rápidamente)
- b) 30 metros de los locales de riesgo bajo y moderado (bajo o poco riesgo de materias inflamables)

Artículo 95°.- Las salidas y los pasadizos que conduzcan a ellas, será de 1.12 mts de ancho, cuando el número de personas empleadas no exceda de 50. Cuando el número de personas a evacuar sea superior a 50, se podrá aumentar el número o las dimensiones de las salidas finales y la de los pasadizos que conduzcan a ellas, teniendo en cuenta que la evacuación en columnas es siempre preferible y que sería deseable que sus anchos fueran múltiples de la unidad del pasaje, comprendidas entre 0.56 mts y 0.60 mts.

Artículo 96°.- Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales luminosas que indiquen la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables, aún en el caso de que falte la corriente eléctrica.

Artículo 97°.- Aunque los ascensores no están reconocidos como salidas, en los edificios de más de dos pisos de altura y de todos los ascensores para pasajeros, serán enteramente de material resistente al fuego.

F. EQUIPOS PARA COMBATIR INCENDIOS.

F.1- CONDICIONES GENERALES.

Artículo 98°.- Todos los establecimientos estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan, las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo, se hallarán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

Artículo 99°.- El equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio, deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio, si es posible automáticamente.

Artículo 100°.- Los conductos de ventilación, los transportadores automáticos y demás instalaciones análogas que presenten grandes riesgos de incendio, deberán hallarse provistos de dispositivos contra-fuegos o de extinción automática.

F.2- AGUA: ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO.

Artículo 101°.- Un abastecimiento de agua adecuado, a presión misina de 60 libras de presión, se mantendrá en todo momento para extinguir incendios de materiales combustibles ordinarios.

Artículo 102°.- En los locales laborales considerados de “alto riesgo” y “riesgo moderado”, el abastecimiento de agua será de fuente propia con un almacenamiento suficiente para trabajar por espacio de una hora, debiendo la red contra incendios tener uno o mas “stampipes” para abastecer la red interna con entradas de rosca estándar y tubería de mínima de 3” , desde la red de servicios públicos ú otra fuente o corriente de agua.

Artículo 103°.- Las bombas para incendio estarán situadas o protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio en el establecimiento.

Artículo 104°.- Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán protegidos por una baranda metálica, dejando un espacio libre por lado de por lo menos 1.25 mts. y distribuidos de modo tal de que del uno al otro no exista más de 100 mts.

Artículo 105°.- Los grifos contra incendios deberán ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento y probados mensuales.

Artículo 106°.- Todas las conexiones para mangueras, accesorios, grifos contra incendios exteriores y tomas de agua interiores de edificio, serán tipo NST de 2 ½” y 1 ½” . Los de 2 ½ “ tendrán las siguientes características: 7 ½ hilos de rosca en pulgadas y el diámetro exterior de la misma de 3.0686 y los de 1 ½” de 9 hilos de rosca en pulgadas y el diámetro exterior de 1.999.

Queda terminantemente prohibido el uso de otras dimensiones y sistemas de roscas o conexiones para grifos, tomas de agua, mangueras, accesorios, etc.

Artículo 107°.- En locales de alto riesgo los grifos contra incendios exteriores serán de 2 ½, con mangueras de la misma dimensión en diámetro y los pitones serán con boquillas de chorro y neblina graduable con una descarga mínima de 140 GPM y máxima de 250 GPM a 100 libras por pulgada cuadrada.

En los locales de riesgo moderado y bajo riesgo, los grifos contra incendios exteriores serán de 2 1/2” , usándose mangueras de 1 ½” de diámetro para lo que deberán constar con las reducciones necesarias en cada grifo; y los pitones serán con boquilla de chorro y neblina graduable con una descarga mínima de 50 GPM y máxima del 125 GPM a 100 libras por pulgada cuadrada.

Artículo 108°.- En interiores se usarán grifos o tomas de agua y, mangueras de 1 ½” de diámetro, con pitones o boquillas de chorro y neblina graduable, con una descarga mínima de 50 GPM y máxima de 95 GPM a 100 libras por pulgada cuadrada.

Artículo 109°.- En incendios de líquidos inflamables, grasas, pinturas, barnices u otros similares, se usara neblina de agua, espuma química o mecánica y productos químicos secos o gaseosos.

Artículo 110°.- No se empleará el agua para extinguir incendios de polvos de aluminio o magnesio, o en presencia de carburo de calcio, de sustancias susceptibles de desprender gases inflamables o nocivos y en incendios que impliquen equipos eléctricos, excepto para corriente de baja tensión en la forma de pulverización fina.

Artículo 111°.- Se colocará avisos a la entrada y en el interior de los locales en los cuales se encuentren las sustancias mencionadas en el Artículo anterior, así como también en la entrada del establecimiento, haciendo notar en forma bien visible, el peligro del uso de agua.

Artículo 112º.- La presencia de dichas sustancias será notificada a las Compañías de Bomberos más cercanas, que puedan ser llamadas en caso de incendio.

Artículo 113º.- Cuando se empleen sistemas de rociadores automáticos, las válvulas de control del sistema, deberán conservarse siempre abiertas, disponiéndose de aparatos automáticos de señales eléctricas que den un aviso de alarma cuando la posición normal que se exige respecto de cualquier válvula, sea alterada.

Artículo 114º.- Se mantendrá un espacio libre de 1.20 mts por lo menos debajo de cada sistema automático de rociadores, para asegurar la acción efectiva del rocío o gas descargado.

F.3- EXTINGUIDORES PORTATILES.

Artículo 115º.- Todos los establecimientos, incluyendo aquellos que estén provistos de rociadores automáticos, estarán equipados con aparatos portátiles para combatir incendios, adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones, el contenido del establecimiento o de sus dependencias.

Artículo 116º.- Todos los aparatos portátiles contra incendios, estarán distribuidos, ubicados y codificados.

Artículo 117º.- Los aparatos portátiles contra incendio, serán inspeccionados por lo menos una vez por semana.

Artículo 118º.- Los extinguidores de soda-ácido y de espuma, será vaciados y recargados anualmente.

Artículo 119º.- Los extinguidores químicos serán recargados inmediatamente después que se usen y revidados e inspeccionado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

Artículo 120º.- Cuando exista la posibilidad de incendio en materiales combustibles, el equipo portátil deberá consistir en baldes de agua, tanques de bombeo llenos de agua o de extinguidores de soda-ácido, agua, espuma u otros sistemas equivalentes.

Artículo 121º.- Cuando puedan ocurrir incendios de líquidos grasos o pinturas inflamables, el equipo portátil no requerirá el uso de agua en su estado ordinario, sino que deberá consistir en extinguidotes de espuma, dióxido de carbono, de polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.

Artículo 122º.- Cuando puedan ocurrir incendios que implique equipos eléctricos, el equipo portátil no requerirá consistir en extinguidotes de soda-ácido, de espuma o de agua (excepto pulverizada) sino que consistirá en extinguidores , de bióxido de carbono, polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.

Artículo 123º.- Cuando puedan ocurrir incendios en polvos o virutas de magnesio o aluminio u otro producto químico susceptible a la acción del agua, estará prohibido el uso de esta y se dispondrá de la cantidad suficiente de polvo de piedra, arena seca fina o polvo químico especialmente fabricado para estos productos.

Artículo 124º.- Queda terminantemente prohibido el uso de extinguidotes manuales de cualquier capacidad de líquidos volátiles en ambientes cerrados. Se aceptará el uso de extinguidotes automáticos de este tipo, siempre y cuando en su carga contenga el porcentaje correspondiente de hidróxido de amonio el mismo que baja la toxicidad de estos líquidos volátiles (Tetracloruro de Carbono). Se colocarán avisos indicando que existen instalados, estos equipos automáticos, prohibiendo su ingreso durante su funcionamiento.

G. SISTEMA DE ALARMA Y SIMULACROS DE INCENDIOS.

G.1- SISTEMA DE ALARMAS.

Artículo 125º.- Todos los locales de alto riesgo y riesgo moderado estarán equipados con sistemas de alarmas contra incendios, con una cantidad suficiente de señales claramente audibles a todas las persona que se encuentren en el edificio, aunque el equipo de alarma este instalado en una parte del mismo. Dicha alarma será de tono distinto al de cualquier otro

aparato resonante usado en el establecimiento y en lo posible alimentado por una fuente de energía independiente de la empleada para el alumbrado o funcionamiento de máquinas.

Artículo 126°.- Todos los establecimientos, dispondrán de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, en cada piso y serán colocadas de tal manera que no sea necesario recorrer más de 30 metros para alcanzar una estación.

Artículo 127°.- Las estaciones de alarma para incendios, deberán estar colocadas en lugar visible, con fácil acceso y en el recorrido natural de escape de un incendio.

G.2- SIMULACRO DE INCENDIOS.

Artículo 128°.- En los establecimientos en que exista riesgo de incendio, el personal deberá percibir en forma periódica y en plazo no menor de tres meses, adecuado entrenamiento en este campo, así como la forma segura de desalojar las áreas afectadas en caso de incendio. Se organizará brigadas contra incendios, con el propio personal del establecimiento.

Artículo 129°.- Se realizarán ejercicios de modo que simulen en realidad las condiciones de un incendio, periódicamente, por lo menos cuatro (4) veces al año. Todo el personal, participará en la ejecución y se adiestrará en el empleo de los extinguidores portátiles, por lo menos una vez al año.

Artículo 130°.- Los establecimientos que no mantengan brigadas contra-incendios, tendrán por lo menos algunos miembros de su personal, adiestrados en el mantenimiento y uso apropiado del equipo contra incendios.

VI. ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS.

A. EQUIPO ELECTRICO.

A.1- DEFINICIONES.

Artículo 131°.- En este Reglamento los términos que se expresan a continuación tienen el siguiente significado:

- a) El término "tensión" se asigna a la diferencia de potencial eléctrico, entre dos conductores o entre un conductor y tierra, expresado en voltios.
- b) El término "interruptor eléctrico de seguridad", se asigna a un interruptor (no automático) diseñado y construido para el control y protección de un circuito eléctrico, sirviendo también como desconector del mismo y debe estar construido de tal manera que evite la apertura y/o cierre inadvertido del circuito a fin de prevenir accidentes.
- c) El término de "aparato a prueba de agua, polvo, etc" se asigna a los aparatos construidos de tal manera que el agua, polvo, etc, no pueda penetrar en ellos.

A.2- CONDICIONES GENERALES DE INSTALACION.

Artículo 132°.- Todos los equipos e instalaciones eléctricas, serán de una construcción tal y estarán instalados y conservados de manera que prevengan a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Artículo 133°.- El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión del trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización y deberá estar conforme a las disposiciones contenidas en el Código Eléctrico del Perú y con las normas que establezca el Instituto Nacional de Normas Técnicas y Certificación.

Artículo 134°.- Los proyectos para instalación de equipos o sistemas eléctricos, deberán ser autorizados por un profesional inscrito en el Registro de Ingenieros que se lleva en la Dirección de Industrias y Electricidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica N°12378.

La puesta en marcha de cualquier nuevo sistema eléctrico, extensión o alteración de importancia, deberá ser efectuada con autorización de la Dirección de Industrias y Electricidad y previa la inspección de los funcionarios competentes.

El IRTP será responsable de cualquier accidente que por deficiencia en la instalación, regulación, revisión o reparación de equipos, o circuitos eléctricos, haya sido realizada por personas no calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos.

Artículo 135°.- Los trabajadores que tengan a su cargo poner en funcionamiento instalaciones o maquinarias eléctricas o trabajen en las inmediaciones de tales instalaciones, serán capacitados por el IRTP sobre los principios fundamentales de seguridad relativos a su trabajo.

Artículo 136°.- Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajos de pintura en los edificios, se adoptarán las medidas necesarias para la protección de las personas cuyo trabajo debe ser realizado en la proximidad de los equipos de tensión.

Artículo 137°.- Los equipos eléctricos que por sus características requieran ser regulados o examinados durante su funcionamiento, estarán instalados de tal manera que dispongan de un espacio de trabajo adecuado, fácilmente accesible a todos los lugares indispensables y que tengan un apoyo seguro para el pie.

Artículo 138°.- Todos los conductores eléctricos estarán adecuadamente aislados y fijados sólidamente y se dispondrá en los canales subterráneos, de medios de egreso en cada extremo, y si es necesario a intervalos convenientes.

Artículo 139°.- Los contactos principales de los controles de motores eléctricos, los interruptores térmicos, los conmutadores, los relays y los dispositivos de resistencia o impedancia para los equipos situados en los locales donde se empleen o manipulen gases o sustancias inflamables, o donde se generen o liberen polvos o partículas volantes combustibles, se deberán instalar en cámaras o en compartimientos separados, revestidos de material sólido resistente al fuego y asimismo, se deberán colocar botones a presión o conmutadores auxiliares del tipo apropiado, en sitios adecuados de los locales de Trabajo.

Artículo 140°.- El tablero de distribución o los tableros de control o fusibles para corriente alterna a tensión que exceda de 50 voltios a tierra, que tengan conductores al descubierto, se protegerán con barreras adecuadas para estos fines y accesibles únicamente a las personas.

Artículo 141°.- Los motores eléctricos en el interior de los cuales puedan producirse chispas o arcos, estarán instalados en cuartos para motores especialmente dispuestos para ese fin, especialmente cuando en los locales existen gases explosivos e inflamables o partículas inflamables volantes.

Artículo 142°.- Los motores eléctricos a no ser que sean del tipo anti-explosivo aprobado, no deben instalarse debajo de pisos de locales de trabajo, donde se empleen líquidos volátiles inflamables.

Artículo 143°.- Cuando los transformadores, condensadores y demás equipos eléctricos que contengan aceite estén instalados en el interior de un local, se dispondrá de ventilación apropiada y las paredes y puertas del local, en el cual esté instalado el equipo, serán de construcción resistente al fuego.

Artículo 144°.- Los transformadores eléctricos enfriados por aire, instalados dentro de los locales, reunirán alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estarán situados a no menos de 30 cms (12 pulgadas) de materiales combustibles.
- b) Estarán separados de materiales combustibles por tabiques de material incombustible o resistente al fuego.
- c) Serán de una tensión nominal que no exceda de 650 voltios y completamente cerrados, con excepción de las aberturas de ventilación.

Artículo 145°.- Los conductores portátiles y los conductores suspendidos no serán instalados o empleados en circuitos que funcionen a una tensión de corriente alterna superior a 250 voltios a tierra, a menos que dichos conductores sean accesibles únicamente a personas calificadas.

Artículo 146°.- cuando se requieran conductores portátiles, se instalará un número suficiente de tomas de corriente en lugares fácilmente accesibles y seguros.

Artículo 147º.- Los circuitos eléctricos y demás equipos eléctricos, estarán marcados por medio de etiquetas u otros medios apropiados, a fin de reducir al mínimo los accidentes por errores.

B. CONEXIÓN A TIERRA Y PROTECCION DE LOS ELEMENTOS A TENSION.

Artículo 148º.- Los equipos y elementos portátiles, o no, tendrán conexión a tierra, por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.

Artículo 149º.- Se dispondrá de conmutadores para desconectar los equipos o conductores eléctricos de la fuente de abastecimiento, cuando haya que efectuar trabajos de reparación o conservación en dichos equipos o conductores.

Cuando los equipos o conductores estén desconectados de esa manera, serán puestos a tierra de una manera eficaz y cuando sea necesario, serán puestos en corto circuito.

Artículo 150º.- Cuando sea factible se dispondrá de cercos, cubiertas u otros resguardos de normas de maquinaria de todos los elementos conductores de corriente de los circuitos o equipos eléctricos que estén bajo una tensión de 50 voltios o más a tierra, en corriente alterna, incluyendo los elementos expuestos a través de ventanas o aberturas de paredes, adoptando en todo caso, las medidas establecidas en el Código Eléctrico del Perú.

Artículo 151º.- Los cercos, las cubiertas y demás resguardos de los equipos o conductores a tensión, estarán construidos de tal manera que eviten el peligro de conmoción eléctrica o de corto circuito. Se dispondrá de acceso seguro a los conductores y equipos a fin de resguardarlos o separarlos.

Artículo 152º.- Los cercos, las cubiertas y resguardos para los elementos de los circuitos o equipos eléctricos a tensión que puedan en cualquier momento quitarse mientras los elementos estén a tensión, serán:

- a) De material aislante; o
- b) Instalados de tal manera que ellos no puedan entrar en contacto con los elementos a tensión.

Artículo 153º.- Cuando los elementos metálicos a tensión que formen parte de los circuitos o equipos eléctricos a una tensión que exceda a 50 voltios a tierra, en corriente alterna o continua, deben estar al descubierto (como en los grandes tableros de distribución) para fines de funcionamiento y control, se instalarán para los trabajadores puestos de trabajo de material aislante apropiados.

C. CORDONES Y LÁMPARAS PORTÁTILES.

Artículo 154º.- Los cordones portátiles susceptibles de deteriorarse, estarán:

- a) Protegidos por una cubierta de caucho duro u otro material equivalente, y si es necesario, tendrán una protección adicional, metálica flexible; y
- b) Conservados en buenas condiciones, especialmente en lo que concierne a aislamiento, enchufes y demás condiciones.

Artículo 155º.- Las lámparas eléctricas portátiles se emplearán únicamente:

- a) Cuando no se pueda disponer de lámparas fijas permanentes apropiadas.
- b) Con receptáculos o porta-lámparas de material aislador y con resguardos adecuados de suficiente resistencia, completamente aislados de cualquier elemento a tensión.
- c) A la tensión considerada como segura dentro de las condiciones de trabajo pertinentes.

Artículo 156º.- Los porta-lámparas de tipo de rosca para las lámparas eléctricas, estarán construidos de tal manera que ningún elemento metálico a tensión que pertenezca al porta-lámparas o al bombillo mismo, estén expuestos antes de que el bombillo esté completamente destornillado.

D. HERRAMIENTAS MANUALES.

Artículo 157°.- Los alicates, desentornilladores, sacafusibles y demás herramientas manuales similares, utilizadas en trabajos eléctricos, serán convenientemente aisladas. Las manijas de las aceiteras, las de los limpiadores de escobillas y las de los demás dispositivos limpiadores empleados en los equipos eléctricos, serán de material no conductor.

Artículo 158°.- Los generadores, rectificadores y transformadores empleados, así como los elementos de tensión, estarán protegidos contra todo contacto accidental con los elementos a tensión no aislados.

Artículo 159°.- Las ranuras de ventilación de las cubiertas de los transformadores, estarán dispuestas de tal manera que ningún elemento a tensión sea accesible a través de dichas ranuras.

Artículo 160°.- Los armazones o cajas de las máquinas de soldar y de los transformadores, estarán puestas a tierra de una manera eficaz.

Cuando la conexión de uno de los polos del circuito secundario o del transformador sea susceptible de provocar corriente dispersa, de intensidad peligrosa, el circuito de soldadura será puesto a tierra únicamente en el punto de trabajo.

E. EQUIPOS PARA COMBATIR INCENDIOS Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL.

Artículo 161°.- Los equipos portátiles utilizados para combatir incendios en los que se encuentren equipos eléctricos a tensión, consistirán en extinguidotes de bióxido de carbono, de polvo seco o de cualquier otra sustancia no conductora e inofensiva que no implique riesgo alguno para el operario y reunirá las siguientes condiciones:

- a) Estarán claramente marcados y convenientemente situados cerca de las instalaciones eléctricas.
- b) No serán instalados en lugares sujetos a, temperaturas lo suficientemente altas o bajas que puedan afectar su eficiencia.

Artículo 162°.- En los incendios que afecten equipos eléctricos a tensión, estará prohibido el uso de cualquier extinguidor que emita un chorro continuo de agua u otro líquido conductor.

Artículo 163°.- Mientras los operarios estén trabajando en circuitos o equipos a tensión, o a proximidad de ellos, deberán:

- a) Usar ropa apropiada, sin accesorios metálicos.
- b) Evita el uso innecesario de objetos de metal, tales como anillos, cadenas de reloj o de llaveros o artículos inflamables, como viseras o gafas protectoras de metal o de celuloide.
- c) Estar provistos y usar equipo de protección apropiado.

F. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ELECTRICAS.

Artículo 164°.- Estará prohibido efectuar reparaciones en los circuitos a tensión, a menos que sea de una absoluta necesidad.

Artículo 165°.- A menos que tengan la evidencia o la prueba satisfactoria de lo contrario, los trabajadores presumirán que todos los elementos de un circuito eléctrico están a tensión.

Artículo 166°.- Los trabajos en los circuitos a tensión, serán ejecutados únicamente por una persona competente y responsable que esté familiarizada completamente con la instalación a reparar y el trabajo a ejecutar, así como con los peligros inherentes de dicho trabajo, y sea capaz de tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para evitar accidentes u otros trastornos durante el trabajo.

Artículo 167°.- Antes de autorizar el comienzo de los trabajo en cualquier circuito, máquina o instalación, la persona encargada tomará las medidas necesarias para asegurar que se han adoptado, en cada caso particular, las disposiciones necesarias para evitar cualquier accidente.

Artículo 168°.- Después que los trabajos de reparación se hayan terminado, la corriente será conectada por orden expresa de la persona competente y responsable.

Artículo 169°.- Cuando haya que llevar a efecto reparaciones en circuitos, cables o líneas de transmisión eléctrica, en los cuales la corriente pueda ser alimentada en más de una dirección, el circuito, cable o línea, estarán desconectadas de la fuente de energía en sus dos extremidades.

Artículo 170°.- Las líneas aéreas, además de estar desconectadas, estarán puestas a tierra, si es necesario, a ambos lados del lugar donde se efectúe la reparación.

Artículo 171°.- Todos los técnicos que tengan que subir a postes de líneas aéreas eléctricas, estarán provistos de cinturones, guantes y cascos de seguridad de un tipo apropiado y de resistencia adecuada, conforme a los requisitos establecidos en el rubro de "Equipos de Protección Personal".

Artículo 172°.- Todas las herramientas que se utilicen en los trabajos de reparación eléctrica, tales como alicates, desentornilladores, sacafusibles y demás herramientas similares, serán convenientemente aisladas y de tipo apropiado, adecuado al trabajo.

Artículo 173°.- Cuando sea necesario, los trabajadores que procedan a efectuar reparaciones en las instalaciones eléctricas, además de utilizar herramientas aisladas:

- a) Usarán guantes de caucho, de buena construcción, de un modelo adecuado y sobre ellos se pondrán guantes fuertes de cuero que no tengan partes metálicas, así como calzado aislado; todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el rubro de "Equipos de Protección Personal".
- b) Usarán puestos de trabajos aislados, como plataformas o pisos aisladores.

Artículo 174°.- Antes de proceder a reemplazar los fusibles defectuosos en los circuitos de fuerza, el circuito deberá desconectarse de la fuente de energía. Si ello no es factible, el trabajador que cambie el fusible tendrá la cara y los ojos protegidos adecuadamente.

Artículo 175°.- Los trabajadores que manipulen fusibles en circuitos a tensión, utilizarán herramientas apropiadas, tales como tenazas o alicates, especialmente provistos para esos fines y se estacionarán sobre puestos especiales, tales como plataformas o pisos aisladores.

Artículo 176°.- Todos los electricistas deberán tener un entrenamiento adecuado sobre los métodos de respiración artificial y sobre los primeros auxilios en caso de accidente y participar en ejercicios regulares de respiración artificial y de primeros auxilios bajo la dirección de un instructor competente, debiéndose colocar en sitio adecuado, un cuadro que indique la forma de efectuar tal clase de respiración.

G. GRUAS.

Artículo 177°.- El funcionamiento de grúas estará solamente a cargo de operadores calificados, substitutos autorizados con no menos de dos semanas de experiencia y adiestramiento bajo competente vigilancia, o por reparadores o inspectores de grúas, quienes estarán familiarizados con todos los equipos mecánicos, eléctricos y conozcan los riesgos inherentes a su manejo.

Artículo 178°.- Los operadores de las grúas no permitirán que persona alguna viaje sobre las cargas, bloques o eslingas vacías.

H. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y OFENSIVAS.

H.1- PRESCRIPCIONES GENERALES.

Artículo 179°.- Los recipientes que contengan sustancias peligrosas estarán:

- a) Pintados, marcados o provistos de etiquetas de manera característica para que sean fácilmente identificables.
- b) Acompañados de instrucciones que indiquen como ha de manipularse el contenido y los antidotos que deberán usarse en caso de envenenamiento.

Artículo 180°.- El ambiente de los locales de trabajo se ensayará periódicamente, a intervalos tan frecuentes como pueda ser necesario para garantizar que las concentraciones de polvo, fibras, emanaciones, gases, nieblas o vapores irritantes o tóxicas, se mantienen dentro de los límites especificados por el Reglamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud, revisado periódicamente por esta autoridad.

Artículo 181°.- Cuando sea factible, los pisos de los locales, donde se produzcan polvos dañinos:

- a) Serán lisos, impermeables y fáciles de limpiar; y
- b) No deberán cubrirse con linóleo suelto, planchas de metal sueltas u otro material cualquiera, bajo el cual pueda acumularse el polvo.

I. SUSTANCIAS INFLAMABLES Y EXPLOSIVAS.

I.1 PRESCRIPCIÓN GENERAL

Artículo 182°.- Se prohibirá fumar, así como introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes o cualquier otra sustancia susceptible de causar explosión o incendio dentro de la zona de seguridad de los locales de trabajo, y además, se colocarán en lugares visibles, avisos de precaución apropiados.

J. SEGURIDAD EN EL ALMACENADO DE CELULOIDE Y ARTICULOS QUE CONTENGAN CELULOSA..

Artículo 183°.- Los locales donde se manipule o almacene celulosa y sus componentes plásticos, peligrosos, etc, serán de construcción apropiada, resistente al fuego, debidamente ventilados y provistos de puertas de salida en número suficiente en razón del espacio y el personal de empleados.

Artículo 184°.- Se mantendrá dentro de los locales de trabajo mencionados en el artículo anterior o en su inmediata proximidad, un número adecuado de cubos llenos de agua y demás equipos apropiados de extinguidotes, así como también frazadas de material resistente al fuego. Frecuentemente es recomendable el empleo de rociadores automáticos.

K. RADIACIONES PELIGROSAS.

K.1 RADIACIONES ULTRAVIOLETAS.

Artículo 185°.- A todos los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas se les advertirá, por medio de avisos colocados en sitios destacados o verbalmente si es necesario, de los peligros a que están expuestos y los medios de protección.

K.2 RADIACIONES IONIZANTES.

Artículo 186°.- Se hará toda clase de esfuerzos posibles para reducir la exposición de los trabajadores a cualquier tipo de radiaciones ionizantes.

Artículo 187°.- A todos los trabajadores susceptibles de estar expuestos a las radiaciones ionizantes, el IRTP evaluará periódicamente la exposición a las radiaciones, por medio del uso de películas o tubos de ionización de bolsillo o por otro método apropiado, durante una semana cuando menos, por cada período de trabajo de tres meses. La dosificación permisible de exposición, estará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene Industrial.

Artículo 188°.- Los trabajadores susceptibles de estar expuestos a las radiaciones ionizantes, serán sometidos por el IRTP a:

- a) Examen médico al comienzo del trabajo y después, a intervalos de un mes no obstante, aquellos trabajadores que se conozca que han recibido una sobredosis de radiaciones, serán examinados lo antes posible; y
- b) Examen hematológico regular, a intervalos que no excedan de seis meses y preferiblemente que no excedan de tres meses.

Artículo 189°.- Todos los trabajadores susceptibles a estar expuestos a radiaciones ionizantes, serán cuidadosamente instruidos por medios escritos y verbales por una persona competente, sobre:

- a) Los peligros para la salud que presentan sus trabajos.
- b) Los métodos y técnicas de trabajos seguros; y
- c) Las precauciones que hay que tomar y los motivos.

L. MANTENIMIENTO Y REPARACION.

L.1 CONDICIONES GENERALES.

Artículo 190°.- Todos los edificios y estructuras que formen parte del IRTP, las máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se conservarán siempre en buenas condiciones de seguridad.

Artículo 191°.- Toda persona que descubra defectos o condiciones peligrosas en los edificios o parte de ellos en su estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipos o cualquier otro accesorio o instrumento o que se usen en la misma, informará inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato o a la persona responsable del trabajo de conservación y reparación.

Artículo 192°.- En el caso en que los defectos puedan ocasionar peligro a la vida o a la salud de los trabajadores u otras personas en o alrededor de la fábrica o taller, se tomarán inmediatamente las medidas adecuadas para evitar accidentes.

Artículo 193°.- Cuando los resguardos de las máquinas u otros dispositivos protectores, sean removidos debido a trabajos de mantenimiento o reparación:

- a) Dichos resguardos y dispositivos serán quitados solamente cuando la máquina no esté en movimiento, bajo la orden directa de la persona encargada del trabajo y reparación; y
- b) La persona encargada del trabajo de reparación, será responsable de que los resguardos y demás dispositivos de protección hayan sido propiamente reinstalados antes de permitir que la máquina, aparato o instalación se ponga de nuevo en operación.

Artículo 194°.- Para los trabajos de reparación o mantenimiento, se dispondrá de iluminación adecuada.

Artículo 195°.- Será responsabilidad de las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación, el utilizar calzado y ropa de trabajo en general adecuada a la naturaleza del trabajo que realice, evitando el empleo de bolsillos o partes sueltas o peligrosas.

L.2 ESCALERAS Y PLATAFORMAS.

Artículo 196°.- Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.

Artículo 197°.- Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera, sea un cuarto del largo de la misma.

Artículo 198°.- Toda escalera de extensión estará equipada con dos cierres automáticos adecuados.

Artículo 199°.- Las escaleras seccionales con tramos de más de 9.5 mts (31 pies) de longitud, no se deberán emplear.

Artículo 200°.- No se deberán emplear las escaleras de pasos (o tijera) y las de caballetes que tengan más de 6mts (20 pies).

Artículo 201°.- Para aquellas reparaciones que impliquen una cantidad considerable de trabajo elevado y para lo cual no sea posible construir una plataforma fija temporal, se deberá disponer y usar plataformas portátiles de tipo apropiado, que deberán estar construidas sólidamente y estar provistas de barandillas adecuadas.

L.3 CINTURÓN DE SEGURIDAD Y CABLE SALVAVIDAS.

Artículo 202°.- Los limpiadores, pintores y trabajadores en postes, torres, antenas, ventanas, etc, de los locales, estarán provistos de los siguientes dispositivos de seguridad, aprobados por la Dirección de Industrias y Electricidad:

- a) Cinturones de seguridad, de buena construcción de material, resistencia y durabilidad adecuadas; y
- b) Cables salvavidas de longitud y resistencia adecuadas, con dispositivos que puedan ser enganchados:
 - Al cinturón de seguridad, de manera que el limpiador de ventanas pueda moverse libremente a lo largo del ancho de la ventana.
 - A los anclajes para cinturones, de tal manera que se evite con seguridad, que ellos se suelten durante el trabajo.

Los implementos de seguridad serán inspeccionados y mantenidos adecuadamente.

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA.

A. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

A.1- ROPA DE TRABAJO.

Artículo 203º.- Cuando se seleccione ropa de trabajo se deberá tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador pueda estar expuesto y se seleccionará aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo.

Artículo 204º.- No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, ni corbatas, ni cadenas de llaveros o de relojes, cerca de maquinaria en movimiento.

Artículo 205º.- Las camisas con mangas cortas deberán usarse con preferencia a las camisas con mangas enrolladas.

Artículo 206º.- No se deberá llevar en los bolsillos objetos afilados o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.

Artículo 207º.- Las personas expuestas a polvos inflamables, explosivos o tóxicos, no usarán ropa que tenga bolsillos, bocamangas o partes vueltas hacia arriba que puedan recoger dichos polvos.

Artículo 208º.- El uso y condición del calzado será, regulado cuando sea necesario. En aquellos casos en que el calzado ordinario no sea apropiado, se proveerá calzado, botas, zapatos fuertes u otros medios convenientes de protección.

A.2- VESTIDOS PROTECTORES.

Artículo 209º.- Los vestidos protectores y capuchones para los trabajadores expuestos a sustancias, corrosivas u otras sustancias dañinas, serán:

- a) A prueba de líquido o gas, de acuerdo con la naturaleza de la sustancia o sustancias empleadas.
- b) De construcción y material tal, que sean aceptados por la autoridad competente.

Artículo 210º.- Los vestidos de amianto para protección en aquellos lugares donde pueda ocurrir fuego o explosión súbita durante operaciones de urgencia, consistirán en una prueba de vestir completa, con su capuchón, guantes o botas adheridas.

Artículo 211º.- Los vestidos protectores y overoles para los trabajadores expuestos a sustancias radioactivas serán:

- a) De material lavable.
- b) Diseñados de tal manera que cubran otras ropas en el cuello y muñecas.
- c) De largo adecuado.
- d) Lavados o renovados por lo menos una vez por semana.

A.3- MANDILES.

Artículo 212º.- No se deberán usar mandiles cerca de partes giratorias de movimiento alternativo de máquina.

Artículo 213º.- Los mandiles para los trabajadores cerca de llamas abiertas, fuegos y objetos incandescentes, serán confeccionados de material resistente al fuego.

Artículo 214°.- Los mandiles para los trabajadores expuestos a sustancias radioactivas, serán confeccionados de caucho natural o sintético u otro material resistente a la corrosión.

A.4- CINTURONES DE SEGURIDAD.

Artículo 215°.- Los cinturones de seguridad y sus arneses serán confeccionados de cuero fuerte curtido al cromo, de lino o algodón tejido u otro material apropiado.

Artículo 216°.- Los cinturones de seguridad serán por lo menos de 12 cms (4 1/2 pulgadas) de ancho y 6mm. (1/4 pulgada) de espesor y tendrán una resistencia a la altura de por lo menos de 1.150 Kgs (2500 libras).

Todos los herrajes y fijaciones de un cinturón de seguridad, serán capaces de soportar una carga por lo menos igual a la resistencia de la rotura específica para el cinturón.

Artículo 217°.- Todos los cinturones y herrajes serán examinados a intervalos frecuentes y aquellas partes defectuosas serán reemplazadas. Los cinturones de seguridad de cuero serán examinados a intervalos frecuentes para investigar, cortes o arañazos en el lado de la piel de cuero. Todo remache de un cinturón se examinará separadamente para asegurarse de que mantiene su agarra en buenas condiciones.

B. OTRAS PROTECCIONES ESPECIFICAS.

B.1 PROTECCIÓN DE LA CABEZA.

Artículo 218°.- Los trabajadores deberán usar cascos de seguridad en los lugares o zonas donde exista el peligro de caída de materiales u objetos o donde estén expuestos a sufrir golpes en la cabeza.

Artículo 219°.- Los cascos de seguridad serán fabricados de material resistente, liviano e incombustible. El material de los cascos para electricistas y personal que trabaje en o cerca de equipo eléctrico o líneas de tensión, además de los requisitos ya mencionados, será no conductor de la electricidad.

Artículo 220°.- Cuando se use cascos de seguridad, deberá tenerse especial cuidado en mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

B.2 PROTECCIÓN DE LA VISTA.

Artículo 221°.- Todos los trabajadores que ejecuten cualquier operación que pueda poner en peligro sus ojos, dispondrán de protección apropiada para estos órganos.

Artículo 222°.- Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones que puedan producir el desprendimiento de partículas en forma violenta, estarán provistos de lunas resistentes a ese tipo de impacto.

Artículo 223°.- Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones que requieran el empleo de sustancias químicas corrosivas o similares, serán fabricados de material blando que se ajuste a la cara, resistente al ataque de dichas sustancias, incombustibles y contruidos de tal manera que impida el ingreso por cualquier lado. De las sustancias indicadas.

Artículo 224°.- Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones en donde se pueda producir o produzca gases o emanaciones peligrosas, serán de material flexible, resistente a dichos gases, no deberán tener aberturas de ventilación.

Artículo 225°.- Las gafas protectoras, los capuchones y las pantallas protectoras para trabajadores que realicen cualquier operación donde sus ojos puedan estar expuestos a deslumbramiento, deberán tener lentes o ventanas filtros, conforme a las normas de absorción señaladas en el Reglamento de Higiene Industrial.

Artículo 226°.- Los trabajadores cuya vista requiera el empleo de lentes correctores y necesiten usar protectores, serán provistos de anteojos que puedan ser superpuestos a sus lentes correctores sin disturbar su ajuste.

Artículo 227°.- El uso y tipo de anteojos, estará de acuerdo con la clase de operación que se realice. En este sentido, su empleo será obligatorio en las siguientes operaciones:

- a) Uso de esmeriles, inclusive si dichos esmeriles están provistos de defensas de vidrio.
- b) En el manipuleo de metales, en forma de polvo o sin polvo o donde exista peligro de partículas pequeñas volantes.
- c) Uso de aire para limpieza, de polvo o partículas metálicas.
- d) Rasqueteado, o limpieza de superficies metálicas.
- e) En cualquier trabajo, en que partículas extrañas puedan herir los ojos.

B.3 PROTECCIÓN DE LOS OIDOS.

Artículo 228°.- Los hombres que trabajen en lugares de ruido intenso y prolongado deberán usar tapones de oído.

Artículo 229°.- Los tapones de oído:

- a) Serán limpiados diariamente a menos que se descarten cada vez que se usen.
- b) No deberán ser transferidos de un usuario a otro sin esterilizarlos.

Artículo 230°.- Los resguardos para la protección de los oídos contra chispas, partículas u otros cuerpos extraños, consistirán en una malla fuerte, ligera en peso e inoxidable, debidamente montada y mantenida en su lugar por medio de un resorte ajustable, de acero usado alrededor de la cabeza o en un dispositivo protector equivalente.

Artículo 231°.- Cuando los dispositivos para la protección de los oídos no se usen, deberán conservarse en recipientes cerrados, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.

B.4 PROTECCIÓN DE MANOS Y BRAZOS.

Artículo 232°.- Cuando se seleccionen guantes, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el usuario pueda estar expuesto y a la necesidad del movimiento libre de los dedos.

Artículo 233°.- No usarán guantes los trabajadores que operen máquinas en las cuales la mano pueda ser atrapada por partes en movimiento.

Artículo 234°.- Los guantes, mitones, hojas de cuero o almohadillas para los trabajadores que manipulen objetos con bordes agudos o abrasivos, estarán confeccionados de material fuerte y cuando sea necesario, provistos de refuerzos especiales.

Artículo 235°.- Los guantes para las personas ocupadas en trabajos eléctricos, serán confeccionados de caucho u otro material apropiado conforme a las normas de resistencia dieléctrica aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 236°.- Los guantes para personas que manipulen sustancias corrosivas, tales como ácidos o cáusticos, serán confeccionados de caucho natural, caucho sintético o películas plásticas flexibles y su resistencia a la corrosión se ajustará a las normas aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 237°.- Los guantes para proteger a los trabajadores contra la acción de sustancias tóxicas, irritantes o infecciosas:

- a) Cubrirán tanto como sea posible del antebrazo.
- b) Cerrarán bien ajustados en el extremo superior.
- c) No tendrán ni la más ligera quebradura.

B.5 CALZADO.

Artículo 238°.- Se usarán protectores de pie, botas o zapatos de seguridad en aquellas operaciones tales como apilamiento de material pesado.

Artículo 239°.- El calzado para los trabajadores que manipulen líquidos corrosivos, tales como ácidos y sustancias cáusticas, deberán ser confeccionados de caucho, cuero, cuero tratado especialmente, madera u otro material apropiado, resistente a la corrosión.

Artículo 240°.- Las botas de seguridad tendrán punteras de acero o de otro metal, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 241°.- El calzado para los trabajadores ocupados en trabajos eléctricos, no deberá tener ajustes de metal y tendrá suelas y tacones clavados con clavijas de madera o cosidos.

B.6 PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO.

Artículo 242°.- Todos los equipos protectores del sistema respiratorio, serán de un tipo apropiado y aceptado por la autoridad competente.

Artículo 243°.- Al seleccionar equipos protectores del sistema respiratorio, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El procedimiento y condiciones que originan la exposición.
- b) Las propiedades químicas, físicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas de las sustancias de las cuales se requiere protección. La naturaleza de los deberes que ejecuta la persona que va a usar el equipo e impedimento o restricción de movimiento en la zona de trabajo.
- c) Las facilidades para la conservación, mantenimiento y vigilancia del uso.

Artículo 244°.- Los equipos protectores del sistema respiratorio serán capaces de ajustar en los diversos contornos faciales sin filtración.

Artículo 245°.- Los respiradores de filtro mecánico, no se usarán para la protección contra vapores de solventes, gases dañinos o en atmósferas deficientes de oxígeno.

C. SEGURIDAD EN LAS OFICINAS.

Artículo 246°.- Los trabajadores deben evitar realizar movimientos o gestos bruscos efectuados por los empleados sin intervención de causa exterior alguna, como estirarse para alcanzar algo, doblar o flexionar el tronco o incorporarse.

Artículo 247°.- Los trabajadoras deben manipular con cuidado los cajones de los escritorios, ventiladores, fotocopiadoras, anilladoras y sobre todo guillotinas de papel.

Artículo 248°.- Los trabajadores deben de tener cuidado cuando estén manipulando bebidas calientes como café, te, etc.

Artículo 249°.- Los escritorios estén todos colocados en el mismo sentido, la distancia entre uno y otro no debe ser nunca inferior a 90 cm.

Artículo 250°.- Las maquinas de oficina no deben de colocarse nunca cerca de los bordes de las mesas en las cuales se empleen.

Artículo 251°.- Los pisos son los principales elementos causantes de los accidentes en las oficinas; es preciso que sean los mas duraderos y fáciles de mantener y que su superficie sea antideslizante .

Artículo 252°.- Si las superficies se tratan con cera antideslizante, puede adquirir un mayor coeficiente de fricción, reduciéndose, por consiguiente, el peligro de caídas.

Artículo 253°.- Las escaleras y entradas a los ascensores son sitios en los que se debe extremarse las medidas de prevención contra resbalones, debiendo mantenerse en todo momento en optimas condiciones de seguridad.

Artículo 254°.- Para los pasillos y escaleras la anchura mínima que debe cualquier pasillo es de 1.20 mt. , las papeleras deben de colocarse de modo que nadie tropiece con ellas.

Artículo 255°.- Deben de evitarse que los cajones de los archivadores se abran hacia los pasillos , a menos que se deje el espacio libre necesario; sobre todo hay que evitar esta eventualidad si el pasillo es estrecho-

Artículo 256°.- Las puertas de vidrio deberán ir provistas de algún diseño o motivo a 1.40 mt del suelo aproximadamente, situando en el centro, con el fin de evitar que el personal se de contra ella al no advertir su existencia .

Artículo 257°.- En las oficinas se deben marcar carriles en el suelo con pinturas blancas o amarilla o con cinta adhesiva refractiva que se puede comprar a este efecto, con el fin de organizar la circulación de personas por los pasillos y desviarla de la proximidad de las puertas que abren de golpe.

Artículo 258°.- Cuando se empleen máquinas de escribir eléctricas u otros equipos eléctricos, se deben procurar que los cables y los enchufes se coloquen de manera tal que se eviten los peligros de tropiezo y caídas. Siempre que sea posible, se deben instalar enchufes en los lugares necesarios, a fin de hacer innecesarias las extensiones.

Artículo 259°.- Los enchufes deben de ser para clavijas de tres polos con puestas a tierra, a fin de evitar al usuario el peligro de una descarga eléctrica, no solamente es preciso que los enchufes eléctricos estén debajo de los escritorios con el fin de evitar caídas por tropiezos , sino que , además se debe procurar que estén emplazado en lugares en los que resulte improbable que alguien los pise o ponga los pies sobre ellos sin darse cuenta .No hay que olvidar que un enchufe flojo o gastado puede provocar descargas eléctricas.

Artículo 260°.- Se debe tener cuidado, cuando se utilizan artefactos eléctricos de mala calidad, en mal estado de conservación, o como son ; cafeteras, radios , lámparas propiedad de o utilizados por los empleados, especialmente si se hace uso de los mismos en lugares inapropiados. Todos estos aparatos pueden producir descargas o incendios.

Artículo 261°.- Los materiales deben de almacenarse en sitios asequibles sin necesidad de cruzar por lugares de tráfico denso y de modo tal que se evite el peligro de que le caigan encima a alguien.

Artículo 262°.- Se debe de prohibir fumar en las salas de expedición o recepción de materiales y mercancías, así como en cualquier otros locales en los que estén presente cantidades considerables de papel y otros materiales de embalaje de naturaleza combustible, o bien en donde se empleen líquidos inflamables.

Artículo 263°.- Los líquidos inflamables y materiales similares deben guardarse en envases de seguridad con preferencia en armarios herméticamente cerrados.

Artículo 264°.- Las sillas especialmente deben ser cómodas y de buena construcción, con una base lo bastante ancha como para que no se vuelquen con facilidad.

Artículo 265°.- Los Ventiladores deben de ir provisorios de una base lo suficientemente ancha y de asideros lo bastante sólidos como para poder desplazarlos y cambiarlos de sitio.

Artículo 266°.- El edificio debe tener un sistema de rociado de agua para anular cualquier amago de incendios pero debemos tener cuidado al momento de escoger su emplazamiento, para evitar los posibles daños derivados tanto de la acción del fuego como del agua.

Artículo 267°.- Para evitar accidentes por caídas y resbalones se debe prohibir que en las oficinas que el personal corra, especialmente para tomar el ascensor.

Artículo 268°.- Para organizar el transito en los pasillos de tal manera evitar accidentes en las oficinas se debe instruir al personal para todos los que circulan por los pasillos guarden su derecha.

Artículo 269°.- La limpieza es esencial para evitar caídas y no deben tolerarse la presencia de desperdicios en el suelo. Se debe limpiar inmediatamente los líquidos derramados y recoger cuantos papeles, ganchillos para papel, gomas, lápices, etc., caigan al suelo, tan pronto como se descubran.

Artículo 270°.- Se debe instruir al personal para combatir los malos hábitos que pueden ser causa de caídas desde las sillas, como el de trasladarse de un sitio a otro sentados en nuestra silla giratoria, estirarse para alcanzar algún objeto mientras estamos sentados, y reclinarnos hacia atrás, poniendo los pies sobre la mesa.

Artículo 271°.- Para evitar accidentes por mal manipuleo de los archivadores resulta necesario adoptar ciertas precauciones:

- 1) No se debe emplear el pecho u otra parte del cuerpo para cerrar un cajón; para eso esta la mano, cuidando claro esta, de no apretarse los dedos al cerrar el cajón hay que colocar la mano sobre la manija de este. No debemos dejar un cajón abierto después de haber terminado de trabajar en él.
- 2) Solo se debe abrir un solo cajón a la vez, a fin de evitar que el mueble entero se venga abajo.
- 3) Cuando un empleado tenga que mantener abierto uno de los cajones de un archivador, debe de advertir a los que se encuentran cerca de él, para evitar que estos se vuelvan o incorporen bruscamente y se golpeen contra el cajón.
- 4) Quedara terminantemente prohibido utilizar los cajones abiertos de un archivador para alcanzar algo situado arriba.
- 5) Los banquitos que suelen utilizar en los lugares de archivo pueden ocasionar tropezones si se les deja en medio del paso por lo que si algún empleado encuentra una en esta situación, tiene el deber de retirarla, colocándola donde no estorbe ni constituya peligro de caída.

Artículo 272°.- El personal de oficina no debe encargarse por si mismo de mover los archivadores y escritorios; esta tarea corresponde al personal de mantenimiento, que , de ser posible debe servirse de carretillas especiales para este fin .

Artículo 273°.- Los cables eléctricos cubiertos por una alfombra pueden salir de la luz a causa del paso continuo de personas originando con ellos la aparición de peligro de caídas. Los cables de extensión pueden ocasionar incendios; además, para evitar esto, se debe de colocar nuevos enchufes, eliminado así la necesidad de emplear extensiones.

Artículo 274°.- No se debe dejar nunca lápices en el portalápices con la punta hacia arriba;

Artículo 275°.- No se debe dejar cuchillas o tijeras sobre la mesa de trabajo con la punta dirigida hacia el usuario, ni entregársele a nadie dirigiendo la punta hacia él.

Artículo 276°.- Las guillotinas deben de estar provista de una protección adecuada (los elementos protectores que presentan algunos modelos, consistentes en barras o en un listón sencillo, no se consideran suficientes.

Artículo 277°.- No se debe dejar objetos de vidrio cerca del borde de una mesa o escritorio, de donde pueda caerse con facilidad.

Artículo 278°.- Al manipular líquidos disolventes debe de tener sumo cuidado de que no salpiquen los ojos.

D. SEGURIDAD EN LOS ALMACENES.

Artículo 279°.- Para la seguridad en los almacenes se deberá observar lo indicado a continuación:

- **Prevención de Lesiones Usuales**
 - En la manipulación de materiales, las lesiones usuales son causadas principalmente por prácticas de trabajo inseguras: transporte de una carga excesiva, un agarre incorrecto, la falta de atención a los espacios libres para los pies y manos y el no usar el equipo de protección personal.
 - Los accidentes pueden reducirse al mínimo con el adiestramiento en hábitos seguros de trabajo, con el análisis y estudio de las operaciones y con una adecuada supervisión.
 - Para reducir el número de lesiones y aumentar la eficacia, la manipulación de los materiales debe ser minimizada mediante la combinación o eliminación de operaciones, o aplicando en lo posible medios mecánicos.
 - En cuanto al levantamiento manual, es necesario que los que hacen este trabajo se entrenen en las técnicas adecuadas, a fin de disminuir lesiones, teniendo en cuenta la aplicación correcta de seis factores básicos: 1) posición

correcta de los pies; 2) espalda recta; 3) brazos pegados al cuerpo (para levantar y transportar); 4) agarre correcto; 5) la barbilla metida y 6) emplear el peso del cuerpo.

- Con respecto al levantamiento y transporte en equipo, es decir, cuando son dos o más trabajadores los que han de transportar un solo objeto, debe considerarse la manipulación de objetos con formas específicas, tales como: cajas, cartones sacos, barriles, bidones, planchas de metal, cristales de ventanas y cualquier tipo de vidrios, etc. La manipulación de maquinaria y de otros objetos pesados exige habilidad y conocimientos especiales.

- **Accesorios para la Manipulación Manual**

- Todo accesorio de manejo manual: herramientas, utensilios o cualquier otro instrumento, debe conservarse en buen estado y usarse tan sólo para el trabajo para que ha sido diseñado.

- **Almacenamiento de Materiales Específicos**

- Tanto el almacenamiento temporal como el permanente deben mantenerse limpios y ordenados, ya que los materiales amontonados casualmente o desparramados aumentan las posibilidades de accidente personal y de daños materiales.

- Un almacenamiento planificado de materiales reduce la manipulación.

- Al planificarse el almacenamiento de materiales debe considerarse : el espacio en los pasillos, el almacenamiento en estanterías, el uso de recipientes adecuados y el almacenamiento de objetos sin embalar.

- **Problemas con Materiales Peligrosos**

- Deberá tenerse en cuenta el almacenamiento y la manipulación de ciertos materiales peligrosos: gases, líquidos inflamables, etc, teniéndose en consideración en el caso de líquidos aspectos relativos a tanques de almacenamiento, y las tuberías de transporte. En el caso de productos sólidos, comprobar las características de los depósitos.

- **Expedición y Recepción**

- Con respecto a los materiales peligrosos e inflamables, éstos deben ser etiquetados e identificados adecuadamente. Los conocimientos de embarque o de expedición también los identificarán adecuadamente.

- Los pisos de los almacenes , depósitos y salas de expediciones deben estar nivelados, ya que los desniveles pueden provocar la caída de las pilas de los materiales.

- Deben colocarse en lugar visible la capacidad de carga del piso y la altura máxima a la cual apilarse ciertos materiales.

- Las rampas se construirán con una superficie antideslizante.

- **Protección Personal**

- Para la prevención de diversas lesiones por manipulación de materiales se aconseja el uso de equipo protector: zapatos de seguridad, guantes resistentes. Otros elementos de protección, como los protectores oculares, los delantales y las polainas, serán exigidos para la manipulación de ciertos tipos de materiales.

- Debe evitarse el contacto de la piel con los productos químicos.

E. SEÑALES DE SEGURIDAD.

Artículo 280°.- El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

Artículo 281°.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 282°.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

Círculo	20cm de diámetro
Cuadrado	20 cm de lado
Rectángulo	20 cm de altura y 30 cm de base
Triángulo equilátero	20 cm de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5 según sea necesario ampliar el tamaño.

Artículo 283°.- Las Señales de Prohibición, serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 284°.- Las Señales de Advertencia, tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 285°.- Las Señales de Obligatoriedad, tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 286°.- Las Señales Informativas, se ubicarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

F. PRIMEROS AUXILIOS.

Artículo 287°.- El principal objetivo de los Primeros Auxilios es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otro de los objetivos principales es que mediante los mismos se brinde un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

Artículo 288°.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- Evite el nerviosismo y el pánico.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc), haga el tratamiento adecuado sin demora.
- Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- Avise al médico inmediatamente.

Artículo 289°.- Cuando una persona sea víctima de un "Shock" siga las siguientes reglas básicas:

- Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca donde esté acostado el paciente, 15 cm más alto que la cabeza.
- Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia delante.
- Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno, si existe disponible.
- Evitar al paciente el enfriamiento, se le debe abrigar con una frazada y llevarlo al médico.

Artículo 290°.- Cuando una persona sufra de "Heridas con hemorragias", seguir el siguiente tratamiento:

- Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
- Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc) en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- Conduzca al herido al hospital.
- Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

Artículo 291°.- Cuando una persona sufra una "Fractura", siga el siguiente tratamiento:

- No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, leve al accidentado al médico.
- Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

Artículo 292°.- Las “Quemaduras” son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en, quemaduras de 1er , 2do y 3er grado.

- Para quemaduras leves o de 1er grado, se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- Para quemaduras de 2do y 3er grado, quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

Artículo 293°.- El Método de “Respiración Boca a Boca” , es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por si misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de aire puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales. De presentarse una emergencia, siga las siguientes instrucciones:

- Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (esto evita la pérdida del aire).
- Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

Artículo 294°.- Todas las áreas del IRTP deben contar con un **Botiquín de Primeros Auxilios**. El IRTP abastecerá a cada área, de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín:

- Instrumentos: tijeras, pinzas, navajas y hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquete, etc.
- Vendas: gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- Drogas: agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio cromo, picrato de butesín, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibióticos, calmantes de dolor, etc.

G. REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIA.

Artículo 295°.- En caso de emergencia, llamar a los siguientes números telefónicos de acuerdo a la ocurrencia:

Instituto Nacional de Defensa Civil (Central de Emergencia)	115
Bomberos (Central de Emergencia)	116
Policía (Central de Emergencia)	105
(Central Telefónica)	225-0220
Cruz Roja Peruana (Central Telefónica)	275-3566
Emergencias Pediátricas	474-9790
Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX)	433-3333
Ambulancias (Alerta Médica)	225-4040
Ambulancias (Cruz Roja)	265-8783
Edelnor	330-0242

Luz del Sur 217-5000

Edegel S.A. 330-8050